

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
ACHAOURAK MIMOUN	X2455409K	52201400000142	7,39	04/11/2013 30/12/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
SOKHAL TARIK	X7188914B	52201400000139	4.146,00	09/06/2012 08/10/2012	EXTINCION POR INFRACCIÓN MUY GRAVE

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

1193.- VISTO el expediente N° DEVOL-145210016 de reintegro parcial de subvención concedida a Xinzhu Chen, con NIF X6423539F y con domicilio Marqués de Montemar 8 3º B en Melilla, al amparo de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Dirección Provincial del SEPE dictó resolución de concesión de subvenciones del programa de promoción del empleo autónomo, dentro del colectivo mujer desempleada, regulada en la Orden Ministerial referenciada, en fecha 06 de noviembre de 2013, siendo abonada la cantidad de siete mil euros (7.000 €) por establecimiento como autónomo y con fecha 26 de noviembre de 2013 la cantidad de mil doscientos treinta y seis euros 1.236€ en concepto de asistencia técnica para el inicio de la actividad empresarial de BAR-RESTAURANTE.

SEGUNDO: La interesada, Xinzhu Chen, mantiene la actividad empresarial en activo desde el 01 de octubre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2013 que causa baja voluntaria en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, permaneciendo de alta un total de 365 días.

TERCERO: Ante la imposibilidad de notificarle en el domicilio facilitado por el interesado la concesión de un trámite de audiencia para presentar las alegaciones que estime oportunas ante las irregularidades detectadas, finalmente dicho trámite se publica el día 1 de abril de 2014 en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla sin que hasta la fecha se haya presentado alegación alguna.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I

La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, por delegación del Director General del mencionado Organismo, es competente para resolver el presente expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 10.3 de la ORDEN TAS/1622/2007, de 5 de junio (B.O.E. 07.06.07).

II

Según el artículo 4 de la Orden TAS/1622/2007, los beneficiarios de las subvenciones concedidas al programa de promoción del empleo autónomo estarán obligados a realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda, y a mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente durante al menos tres años.

III

Según el artículo 13.2 de la citada Orden, en caso de incumplimiento, salvo acreditación de causas ajenas a la voluntad del beneficiario, respecto de la obligación establecida en el artículo 4, y siempre que el cumplimiento se aproxime de forma significativa al cumplimiento total, entendiéndose como tal el haber mantenido la actividad durante al menos dos años, y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá el reintegro de las subvenciones percibidas, de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los tres años.

IV

En la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales expuestas, y otras de general aplicación.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas, ACUERDA declarar la obligación de Xinzhu Chen, N.I.F. X6423539F y con domicilio en Melilla, a efectos de notificación, en Marqués de Montemar 8 3º B a abonar la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (5.490,67€) en concepto principal de la deuda, más los intereses devengados desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha de esta notificación que suman un total de CIENTO VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (125,61€).